



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

28 DE DICIEMBRE DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 8012

DECRETO 097

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Jonuta, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023.

II. En la primera sesión pública ordinaria del Pleno de fecha 04 de noviembre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y por instrucciones de la Presidencia fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integran la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Jonuta, Tabasco, con fecha 22 de noviembre de 2022, acordaron remitir por conducto de la Presidencia de este Órgano Legislativo, las observaciones realizadas a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115 de la *Constitución General de la República*; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento, fueron subsanadas, adjuntada para tales efectos el Acta de Cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, mismas que se contemplan en el presente Decreto.

IV. Con base en lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65 fracción I y 75 fracción XI de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo, fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto de la misma *Constitución General de la República*, y 65 fracción VI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, se desprende que, en materia de ingresos, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales se integran a la iniciativa, en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa.

SEXTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

SÉPTIMO. Que, bajo los términos de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar balances presupuestarios sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance presupuestario positivo, así como un Balance presupuestario de recursos disponibles positivo.

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así

como con los Municipios y Demarcaciones Territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

DÉCIMO. Que la serie histórica de recaudación propia del municipio, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, se propone la Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, misma que deberá presentarse del 5 al 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley

de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2023 el Municipio de Jonuta, Tabasco, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2023, que sustentan en los objetivos, estrategias y metas anuales:

Objetivo:

- Incrementar la recaudación de ingresos propios, facilitando y acercando los servicios de cobro a los contribuyentes.

Estrategias:

- Concientizar al contribuyente de los beneficios del cumplimiento de obligaciones tributarias;
- Aumentar los servicios de recaudación municipal, mediante la apertura de nuevos centros de recaudación;
- Modernizar y digitalizar los servicios de recaudación a través de los servicios bancarios y pagos en línea;
- Otorgar facilidades administrativas y estímulos fiscales a los contribuyentes del municipio;
- Establecer convenios con los establecimientos comerciales, para facilitar al contribuyente el pago de sus impuestos;
- Capacitar a los servidores públicos responsables de captar los impuestos, derechos y aprovechamientos; y
- Convenir con el Gobierno del Estado las acciones que resulten en una mayor participación de ingresos federales.

Metas:

- Abatir el rezago del índice de contribuyentes morosos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- Actualizar los registros de los padrones municipales de contribuyentes;
- Eficientar el sistema de la base de contribuyentes en el catastro municipal; y
- Reducir el tiempo de espera del contribuyente en los trámites de pago de los servicios o derechos.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los Municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2023 y 2024.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2023, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el período 2023 de 1.2% a 3.0%.

DÉCIMO SÉPTIMO. En cumplimiento a los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y tercero transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio:

Que, entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones, las aportaciones federales y recaudación local, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la Federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos municipales. Entre ellos destacan los siguientes:

1. La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
2. Un menor dinamismo de la actividad económica global, producto de las posturas monetarias restrictivas de los bancos centrales y de los elevados niveles de inflación
3. El incremento en la producción de petróleo; así como la continuación de las políticas de liberación de reservas estratégicas de petróleo por parte de los países de la Agencia Internacional de Energía, que podrían reducir los precios internacionales.
4. La persistencia de la inflación y el desabasto de alimentos, que provoquen tensiones políticas y/o sociales en el mundo.
5. La posibilidad de impago de la deuda de algunas economías, producto de las altas tasas de interés en el mundo.
6. Contingencias Ambientales: Como podrían ser inundaciones, sequías, otros.

DÉCIMO OCTAVO. Que en lo que se refiere a las finanzas municipales no se ha contratado empréstito con instituciones financieras, al respecto se continua en el fortalecimiento de los ingresos propios y una política de eficiencia en el gasto; sin embargo dadas las medidas de apremio financiero que presenta el Municipio, en caso de ser estrictamente necesario, se

optaría por la contratación de obligaciones o financiamientos en términos de la ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

A continuación, se describen los **pasivos contingentes** generados por administraciones que antecedieron a la actual:

- **Comisión Federal de Electricidad (CFE): \$35,721,180.00**
- **Laudos Laborales:** Por un monto de \$ **44,337,853.32**
- **ISSET:** Aportaciones de seguridad social no pagadas Por un monto de **\$18,701,007.07**
- **Retenciones de Impuesto sobre la Renta** no pagadas por sueldos y salarios, asimilables a salarios, arrendamientos y honorarios: **\$16,774,164.27**
- **Retenciones de Impuesto sobre la Renta** no pagadas por sueldos y salarios, ejercicios 2020 y 2021: **\$13,585,682.92**
- **Créditos Fiscales** ante el SAT: **\$3,299,501.00**
- **Impuesto sobre nómina (ISN): \$19,431,707.66**

Núm. resolución determinante	Fecha de resolución determinante	CRÉDITOS FISCALES	
		Unidad administrativa determinante	Saldo actualizado
B00.927.01.-0310/0504	04-mar-15	COMISIÓN NACIONAL DE AGUA	\$145,216.00
B00.927.01.-0318/0507	04-mar-15	COMISIÓN NACIONAL DE AGUA	\$145,216.00
500-57-00-05-02-2020-003121	28-ago-20	ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE AUDITORÍA FISCAL DE TABASCO "1"	\$19,890.00
500-57-00-05-02-2020-003305	12-oct-20	ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE AUDITORÍA FISCAL DE TABASCO "1"	\$19,755.00
500-57-00-04-03-2020-003766	07-dic-20	ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE AUDITORÍA FISCAL DE TABASCO "1"	\$2,949,596.00
500-57-00-04-03-2022-000658	08-mar-22	ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE AUDITORÍA FISCAL DE TABASCO "1"	\$19,828.00
			\$ 3,299,501.00

Lo que hace un monto total en Pasivos Contingentes de: **\$151,851,096.24**

PROPUESTA DE POSIBLE ENDEUDAMIENTO NETO PARA EL AÑO FISCAL 2023.

El Municipio de Jonuta contempla la posibilidad de contratar obligaciones a corto plazo hasta por un monto de \$21,887,444.44 (Veintiún Millones Ochocientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Pesos 44/100 M.N.).

DÉCIMO NOVENO. En términos del artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con el último párrafo de dicho

numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publicado el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Jonuta, Tabasco, cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se presenta la proyección de las finanzas públicas del Municipio para el período de 2023, en adición al ejercicio fiscal 2024:

**PROYECCIÓN DE INGRESOS LDF
PESOS
(CIFRAS NOMINALES)**

CONCEPTO	Año en Cuestión	2024	2025	2026
1.-INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	(Iniciativa de Ley)	229,464,637.76	235,211,789.06	241,096,872.01
1.-INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	225,226,553.64	230,631,990.87	236,167,158.60	241,835,170.35
IMPUESTOS	2,797,587.00	2,864,729.09	2,933,482.58	3,003,886.17
DERECHOS	6,487,706.64	6,643,411.60	6,802,853.47	6,966,121.96
PRODUCTOS	2,424.00	2,482.18	2,541.75	2,602.75
APROVECHAMIENTOS	373,200.00	382,156.80	391,328.56	400,720.45
PARTICIPACIONES	215,565,636.00	220,739,211.21	226,036,952.23	231,461,839.03
APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
2.-TRANSFERENCIAS FEDERALES	131,426,950.00	134,581,196.80	137,811,145.52	141,118,613.02
APORTACIONES	126,740,974.00	129,782,757.38	132,897,543.55	136,087,084.60
CONVENIOS	4,685,976.00	4,798,439.42	4,913,601.97	5,031,528.42
3.-CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	0.00
4.-FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	8,137,237.00	8,332,530.69	8,532,511.42	8,737,291.70
5.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00
6.- TOTAL RESULTADOS DE INGRESOS	364,790,740.64	373,545,718.36	382,510,815.54	391,691,075.07

Datos Informativos

- 1.- Ingresos derivados de financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición
- 2.- Ingresos derivados de financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales etiquetadas

VIGÉSIMO. En términos de lo establecido en los artículos 13, fracción IV, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en concordancia con el último párrafo de dicho numeral y toda vez que de conformidad al último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de Jonuta, Tabasco, se cuenta con una población menor a 200,000 habitantes, se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión.

**MUNICIPIO DE JONUTA TABASCO
RESULTADO DE INGRESOS LDF
PESOS
(CIFRAS NOMINALES)**

CONCEPTO	2019	2020	2021	2022
1.-INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	165,627,725.95	234,034,097.00	226,755,485.00	223,467,835.00
IMPUESTOS	3,897,433.27	4,330,047.00	2,223,196.00	1,172,004.00
DERECHOS	3,663,438.17	17,693,773.00	10,395,000.00	6,633,809.00
PRODUCTOS	0.00	0.00	0.00	109.00
APROVECHAMIENTOS	321,109.73	311,942.00	265,000.00	306,629.00
PARTICIPACIONES	153,764,151.16	207,474,521.00	209,520,894.00	210,876,204.00
CONVENIOS	3,981,593.62	4,223,814.00	4,351,395.00	4,479,080.00
2.-TRANSFERENCIAS FEDERALES	137,318,778.91	103,957,076.00	105,863,500.00	117,477,966.00
APORTACIONES	82,128,282.91	96,254,167.00	98,713,500.00	109,340,729.00
CONVENIOS	55,190,496.00	7,702,909.00	7,150,000.00	8,137,237.00
4.- TOTAL RESULTADOS DE INGRESOS	302,946,504.86	337,991,173.00	332,618,985.00	340,945,801.00

Datos Informativos

1.- Ingresos derivados de financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición

2.- Ingresos derivados de financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales etiquetadas

VIGÉSIMO PRIMERO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conforme a las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO SEGUNDO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 097

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

ARTÍCULO 1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2023, el Municipio de Jonuta, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Rubro	Tipo	Clase	Concepto	CONVERSIÓN	DESCRIPCIÓN	INGRESOS ESTIMADOS 2023
1	0	0	0	1	IMPUESTOS	2,797,587.00
1	11	0	0	1.11	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	25,000.00
1	0	01	0	1.11.01	SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO GRAVADOS POR EL IVA	25,000.00
1	0	0	01	1.11.01.01	IMPUESTO POR ESPECTÁCULO NO GRAVADO POR EL IVA	25,000.00
1	0	0	0	1.11.01.01.0001	ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE CONCIERTOS	0.00
1	0	0	0	1.11.01.01.0002	ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS	0.00
1	0	0	0	1.11.01.01.0003	ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE TEATRO	0.00
1	0	0	0	1.11.01.01.0004	OTROS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	25,000.00
1	12	0	0	1.12	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	2,487,482.00
1	0	01	0	1.12.01	IMPUESTO PREDIAL	2,487,482.00
1	0	0	01	1.12.01.01	IMPUESTO PREDIAL CORRIENTE	2,400,482.00
1	0	0	0	1.12.01.01.0001	PREDIAL URBANO	1,524,076.00
1	0	0	0	1.12.01.01.0002	PREDIAL RÚSTICO	876,406.00
1	0	0	02	1.12.01.02	IMPUESTO PREDIAL REZAGADO	87,000.00
1	0	0	0	1.12.01.02.0001	REZAGO DE IMPUESTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES URBANO	65,000.00
1	0	0	0	1.12.01.02.0002	REZAGO DE IMPUESTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES RÚSTICO	22,000.00
1	0	0	03	1.12.01.03	ACTUALIZACIÓN IMPUESTO PREDIAL CORRIENTE	0.00
1	0	0	0	1.12.01.03.0001	ACTUALIZACIÓN DE PREDIAL URBANO	0.00
1	0	0	0	1.12.01.03.0002	ACTUALIZACIÓN DE PREDIAL RÚSTICO	0.00
1	13	0	0	1.13	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	285,105.00
1	0	04	0	1.13.04	IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	285,105.00
1	0	0	01	1.13.04.01	IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	285,105.00
1	0	0	0	1.13.04.01.0001	TRASLADO DE DOMINIO URBANO	214,105.00
1	0	0	0	1.13.04.01.0002	TRASLADO DE DOMINIO RÚSTICO	71,000.00

1	0	0	02	1.13.04.02	ACTUALIZACIÓN IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	0.00
1	0	0	0	1.13.04.02.0001	ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO URBANO	0.00
1	0	0	0	1.13.04.02.0002	ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO RÚSTICO	0.00
1	17	0	0	1.17	ACCESORIOS	0.00
1	0	01	0	1.17.01	RECARGOS	0.00
1	0	0	01	1.17.01.01	RECARGOS DE IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	0.00
1	0	0	0	1.17.01.01.0001	RECARGOS DE PREDIAL RÚSTICO	0.00
1	0	0	0	1.17.01.01.0002	RECARGOS DE PREDIAL URBANO	0.00
1	0	0	02	1.17.01.02	RECARGOS DE IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	0.00
1	0	0	0	1.17.01.02.0001	RECARGOS DE TRASLADO DE DOMINIO RÚSTICO	0.00
1	0	0	0	1.17.01.02.0002	RECARGOS DE TRASLADO DE DOMINIO URBANO	0.00
1	0	02	0	1.17.02	MULTAS	0.00
1	0	0	01	1.17.02.01	MULTAS DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	0.00
1	0	0	0	1.17.02.01.0001	MULTAS DE PREDIAL URBANO Y RÚSTICO	0.00
1	0	03	0	1.17.03	GASTO DE EJECUCIÓN	0.00
1	0	0	01	1.17.03.01	GASTO DE EJECUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	0.00
1	0	0	0	1.17.03.01.0001	GASTOS DE EJECUCIÓN DE PREDIAL URBANO	0.00
4	0	0	0	4	DERECHOS	6,487,706.64
4	41	0	0	4.41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	1,490,940.90
4	0	01	0	4.41.01	DERECHOS POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUNICIPALES	0.00
4	0	0	01	4.41.01.01	ARRENDAMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION	0.00
4	0	0	0	4.41.01.01.0001	ARRENDAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES	0.00
4	0	02	0	4.41.02	DERECHOS POR USO DE BIENES MUNICIPALES	1,490,940.90
4	0	0	02	4.41.02.02	DERECHOS COBRADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO	52,800.00
4	0	0	0	4.41.02.02.0001	CUOTA POR MAQUILA DE RASTRO	52,800.00
4	0	0	03	4.41.02.03	DERECHOS COBRADOS POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS	738,140.90
4	0	0	0	4.41.02.03.0001	PERMISO DE USO DE SUELO DE DOMINIO PÚBLICO	550,000.00
4	0	0	0	4.41.02.03.0002	ANDENES CENTRAL CAMIONERA	109,000.00
4	0	0	0	4.41.02.03.0003	POR USO DE SERVICIOS SANITARIOS	70,000.00
4	0	0	0	4.41.02.03.0004	ANUENCIA TEMPORAL	9,140.90
4	0	0	0	4.41.02.03.0005	PERMISO DE USO VÍA PÚBLICA AMBULANTE	0.00
4	0	0	0	4.41.02.03.0006	CUOTA POR ESTACIONAMIENTOS	0.00

4	0	0	0	4.41.02.03.0007	PERMISO POR USO DE VÍA Y ESPACIO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS	0.00
4	0	0	0	4.41.02.03.0008	ANUENCIA DE USO DE ESPACIO PÚBLICO PARA VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	0.00
4	0	0	0	4.41.02.03.0009	PERMISO DE USO DE VÍA PÚBLICA TEMPORAL	0.00
4	0	0	04	4.41.02.04	DERECHOS MUNICIPALES COBRADOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	0.00
4	0	0	0	4.41.02.04.0001	PERMISO PARA USO DE VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	0.00
4	0	0	0	4.41.02.04.0002	PERMISO PARA USAR VÍA PÚBLICA CON TAPIAL Y/O PROTECCIÓN POR METRO CUADRADO	0.00
4	0	0	05	4.41.02.05	DERECHOS COBRADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO	700,000.00
4	0	0	0	4.41.02.05.0001	PERMISO DE USO EN LA VÍA PÚBLICA PARA CARGA Y DESCARGA	700,000.00
4	0	0	06	4.41.02.06	INGRESOS DIVERSOS DE MERCADOS	0.00
4	0	0	0	4.41.02.06.0001	AUTORIZACIÓN DE REMODELACIÓN DE LOCAL EN EL MERCADO	0.00
4	43	0	0	4.43	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2,881,790.16
4	0	01	0	4.43.01	SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CULTURA Y RECREACIÓN RELACIONADOS CON:	6,000.00
4	0	0	01	4.43.01.01	SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CULTURA Y RECREACIÓN	6,000.00
4	0	0	0	4.43.01.01.0001	CUOTAS POR TALLERES IMPARTIDOS	0.00
4	0	0	0	4.43.01.01.0002	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN A EVENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	6,000.00
4	0	02	0	4.43.02	SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO, RELACIONADOS CON:	980,000.00
4	0	0	01	4.43.02.01	SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO	980,000.00
4	0	0	0	4.43.02.01.0001	MECANIZACIÓN AGRÍCOLA Y/O CHAPEO	980,000.00
4	0	03	0	4.43.03	SERVICIOS PRESTADOS POR EL DIF MUNICIPAL, RELACIONADOS CON:	73,300.00
4	0	0	01	4.43.03.01	SERVICIOS DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN	46,000.00
4	0	0	0	4.43.03.01.0001	SERVICIO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN	46,000.00
4	0	0	02	4.43.03.02	SERVICIOS DE LA ACADEMIA DIF	27,300.00
4	0	0	0	4.43.03.02.0001	COLEGIATURAS POR CURSOS IMPARTIDOS EN LA ACADEMIA DIF	23,100.00
4	0	0	0	4.43.03.02.0002	INSCRIPCIÓN A CURSOS DE LA ACADEMIA DIF	4,200.00
4	0	04	0	4.43.04	LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS	1,588,750.20
4	0	0	01	4.43.04.01	SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	111,728.34
4	0	0	0	4.43.04.01.0001	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES	30,791.04
4	0	0	0	4.43.04.01.0002	CONSTANCIA DE PAGO DE LAS BASES PARA	15,200.00

					LICITACIONES	
4	0	0	0	4.43.04.01.0003	REIMPRESIÓN DE RECIBO DE NÓMINA	5,200.00
4	0	0	0	4.43.04.01.0004	CONSTANCIA DE BAJA LABORAL	962.00
4	0	0	0	4.43.04.01.0005	CONSTANCIA LABORAL	400.00
4	0	0	0	4.43.04.01.0006	CONSTANCIA DE MODIFICACIÓN DE RUBRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	0.00
4	0	0	0	4.43.04.01.0007	CONSTANCIA DE REVALIDACIÓN EN EL REGISTRO AL PADRÓN DE PROVEEDORES	59,175.30
4	0	0	04	4.43.04.02	SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS	98,886.92
4	0	0	0	4.43.04.02.0001	EXPEDICIÓN DE PLANOS	20,310.00
4	0	0	0	4.43.04.02.0002	REGULARIZACIÓN DE PREDIOS MUNICIPALES	0.00
4	0	0	0	4.43.04.02.0003	CERTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL	66,260.00
4	0	0	0	4.43.04.02.0004	RECTIFICACION Y MODIFICACIÓN AL PADRÓN DE CATASTRO	2,310.00
4	0	0	0	4.43.04.02.0005	CERTIFICACIÓN DE CÉDULA CATASTRAL	1,924.44
4	0	0	0	4.43.04.02.0006	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	0.00
4	0	0	0	4.43.04.02.0007	CONSTANCIA DE SUPERFICIE	0.00
4	0	0	0	4.43.04.02.0008	REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO	0.00
4	0	0	0	4.43.04.02.0009	FUSIÓN DE PREDIO	0.00
4	0	0	0	4.43.04.02.0010	INSPECCIÓN DE PREDIO URBANO	0.00
4	0	0	0	4.43.04.02.0011	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	0.00
4	0	0	0	4.43.04.02.0012	EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	8,082.48
4	0	0	0	4.43.04.02.0013	REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	0.00
4	0	0	05	4.43.04.03	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	0.00
4	0	0	0	4.43.04.03.0001	EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	0.00
4	0	0	06	4.43.04.04	SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO	56,000.00
4	0	0	0	4.43.04.04.0001	CERTIFICADO MÉDICO	5,000.00
4	0	0	0	4.43.04.04.0002	LIBERACIÓN DE VEHÍCULO DEL RETEN	0.00
4	0	0	0	4.43.04.04.0003	CONSTANCIAS POR CURSOS DE EDUCACIÓN VIAL	32,000.00
4	0	0	0	4.43.04.04.0004	PERMISOS EXPEDIDOS POR TRÁNSITO MUNICIPAL	19,000.00
4	0	0	07	4.43.04.05	INGRESOS COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	0.00
4	0	0	0	4.43.04.05.0001	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA	0.00
4	0	0	0	4.43.04.05.0002	REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA	0.00
4	0	0	08	4.43.04.06	INGRESOS DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	733,582.14
4	0	0	0	4.43.04.06.0001	REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS DEL REGISTRO CIVIL	7,292.00
4	0	0	0	4.43.04.06.0002	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO	480,658.10
4	0	0	0	4.43.04.06.0003	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DEFUNCION	69,396.68

4	0	0	0	4.43.04.06.0004	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE MATRIMONIO	28,000.00
4	0	0	0	4.43.04.06.0005	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DIVORCIO	18,452.64
4	0	0	0	4.43.04.06.0006	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE ADOPCION	0.00
4	0	0	0	4.43.04.06.0007	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DIVORCIO	0.00
4	0	0	0	4.43.04.06.0008	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE SUPERVIVENCIA	0.00
4	0	0	0	4.43.04.06.0009	CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE INSCRIPCIÓN DE EXTRANJERÍAS	0.00
4	0	0	0	4.43.04.06.0010	CONSTANCIA POSITIVA O NEGATIVA DE ACTOS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO CIVIL	25,017.20
4	0	0	0	4.43.04.06.0011	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE DIVORCIO	13,470.80
4	0	0	0	4.43.04.06.0012	CONSTANCIA DE ANOTACIÓN DE DIVORCIO	5,362.00
4	0	0	0	4.43.04.06.0013	CONSTANCIA DE ACTO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO	5,292.00
4	0	0	0	4.43.04.06.0014	CONSTANCIA DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO A DOMICILIO EN HORAS EXTRAORDINARIAS	5,200.00
4	0	0	0	4.43.04.06.0015	CONSTANCIA DE ANOTACIÓN MARGINAL DEL REGISTRO CIVIL	4,041.24
4	0	0	0	4.43.04.06.0016	CONSTANCIA DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO A DOMICILIO EN HORAS HÁBILES	3,175.00
4	0	0	0	4.43.04.06.0017	CONSTANCIA DE REGISTRO EXTEMPORANEO DE DEFUNCIÓN DESPUÉS DE UN AÑO	2,886.10
4	0	0	0	4.43.04.06.0018	CONSTANCIA POR LAS ANOTACIONES DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	2,290.00
4	0	0	0	4.43.04.06.0019	CONSTANCIA DE RECONOCIMIENTO EN EL REGISTRO CIVIL	1,540.00
4	0	0	0	4.43.04.06.0020	CONSTANCIA DE ACTOS DE ASENTAMIENTO O EXPOSICIÓN, RECONOCIMIENTO, DESIGNACIÓN Y SUPERVIVENCIA CELEBRADA EN DOMICILIO	903.98
4	0	0	0	4.43.04.06.0021	CONSTANCIA DE ACTO DE ADOPCIÓN EN REGISTRO CIVIL	0.00
4	0	0	0	4.43.04.06.0022	CONSTANCIA DE ACTO DE ASENTAMIENTO O EXPOSICIÓN RECONOCIMIENTO, DESIGNACIÓN Y SUPERVIVENCIA A DOMICILIO	0.00
4	0	0	0	4.43.04.06.0023	CONSTANCIA DE ACTOS E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL DE EXTRANJERIA	0.00
4	0	0	0	4.43.04.06.0024	CONSTANCIA DE ACTOS E INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO CIVIL	0.00
4	0	0	0	4.43.04.06.0025	CONSTANCIA DE DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, ACEPTANDO EL RÉGIMEN DE SEPARACION DE BIENES	6,350.00
4	0	0	0	4.43.04.06.0026	REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN	0.00
4	0	0	0	4.43.04.06.0027	REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTO	0.00
4	0	0	0	4.43.04.06.0028	REGISTRO EXTEMPORÁNEO PERSONAS CONFORME AL CÓDIGO CIVIL	0.00
4	0	0	0	4.43.04.06.0029	CONSTANCIA DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EN REGISTRO CIVIL HORAS	52,330.00

					HÁBILES	
4	0	0	0	4.43.04.06.0030	CONSTANCIA DE PAGO PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EN REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00
4	0	0	0	4.43.04.06.0031	COPIA CERTIFICADA DEL LIBRO DE ACTAS	1,924.40
4	0	0	0	4.43.04.06.0032	RECTIFICACION DE ACTA DE MATRIMONIO	0.00
4	0	0	0	4.43.04.06.0033	RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO POR MANDATO JUDICIAL	0.00
4	0	0	0	4.43.04.06.0034	RECTIFICACION DE ACTAS DE LOS DISTINTOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL POR RESOLUCIÓN JUDICIAL	0.00
4	0	0	09	4.43.04.07	INGRESOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	521,992.80
4	0	0	0	4.43.04.07.0001	CONSTANCIA DE REVALIDACIÓN DE REGISTROS DE FIERROS	351,135.00
4	0	0	0	4.43.04.07.0002	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	144,330.00
4	0	0	0	4.43.04.07.0003	CONSTANCIA DE FIERRO	4,811.00
4	0	0	0	4.43.04.07.0004	CANCELACIÓN DE FIERRO	4,811.00
4	0	0	0	4.43.04.07.0005	CONSTANCIA DE CONCUBINATO	4,811.00
4	0	0	0	4.43.04.07.0006	CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	1,972.80
4	0	0	0	4.43.04.07.0007	CONSTANCIA DE DEFUNCIÓN	1,924.40
4	0	0	0	4.43.04.07.0008	CONSTANCIA DE POSESIÓN	1,924.40
4	0	0	0	4.43.04.07.0009	CERTIFICACIÓN DE ARRENDAMIENTO	1,443.30
4	0	0	0	4.43.04.07.0010	CONSTANCIA DE BUENA CONDUCTA	1,443.30
4	0	0	0	4.43.04.07.0011	CONSTANCIA DE IDENTIDAD	962.20
4	0	0	0	4.43.04.07.0012	CONSTANCIA DE INGRESOS ECONÓMICOS	1,462.20
4	0	0	0	4.43.04.07.0013	CONSTANCIA DE MADRE SOLTERA	962.20
4	0	0	0	4.43.04.07.0014	CARTA DE RADICACIÓN	0.00
4	0	0	0	4.43.04.07.0015	CONSTANCIA DE NOTORIO ARRAIGO	0.00
4	0	0	0	4.43.04.07.0016	CONSTANCIA DE ORIGEN	0.00
4	0	0	0	4.43.04.07.0017	REGISTRO Y MANIFESTACIÓN DE FIERRO	0.00
4	0	0	10	4.43.04.08	INGRESOS DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCION CIVIL	66,560.00
4	0	0	0	4.43.04.08.0001	CONSTANCIA DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	66,560.00
4	0	0	0	4.43.04.08.0002	CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE RIESGO	0.00
4	0	0	0	4.43.04.08.0003	DICTAMEN DE RIESGO	0.00
4	0	0	11	4.43.04.09	INGRESOS DE LA UNIDAD DE SALUD MUNICIPAL	0.00
4	0	0	0	4.43.04.09.0001	DICTAMEN DE SALUD	0.00
4	0	05	0	4.43.05	LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	92,650.84
4	0	0	01	4.43.05.01	LICENCIAS Y PERMISOS DE LA DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	92,650.84

4	0	0	0	4.43.05.01.0001	PERMISO PARA CONSTRUCCIONES DE LOZA CONCRETO Y PISO DE MOSAICO O MARMOL POR METRO CUADRADO	0.00
4	0	0	0	4.43.05.01.0002	PERMISO PARA CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	0.00
4	0	0	0	4.43.05.01.0003	PERMISO PARA RUPTURA DE PAVIMENTO	23,092.80
4	0	0	0	4.43.05.01.0004	PERMISOS DE DEMOLICIÓN POR METRO CUADRADO FRACCIONAMIENTOS	1,285.00
4	0	0	0	4.43.05.01.0005	PERMISO DE DEMOLICIÓN POR METRO CUADRADO	0.00
4	0	0	0	4.43.05.01.0006	CONSTANCIA DE PAGO BASES PARA LICITACIÓN PÚBLICA	0.00
4	0	0	0	4.43.05.01.0007	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA	0.00
4	0	0	0	4.43.05.01.0010	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA ANUNCIOS ESPECTACULARES	0.00
4	0	0	0	4.43.05.01.0011	CONSTANCIA DE PAGO DE BASE DE LICITACIONES	4,000.00
4	0	0	0	4.43.05.01.0012	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	17,691.00
4	0	0	0	4.43.05.01.0013	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA BASE ESTRUCTURAL	0.00
4	0	0	0	4.43.05.01.0014	PERMISO DE USO DE VÍA PÚBLICA CON INSTALACIÓN DE FORMA PERMANENTE EN SUPERFICIE, AÉREA, SUBTERRÁNEA DE 11 A 30 METROS LINEALES	0.00
4	0	0	0	4.43.05.01.0015	PERMISO DE USO DE VÍA PÚBLICA CON INSTALACIÓN DE FORMA PERMANENTE EN SUPERFICIE, AÉREA, SUBTERRÁNEA DE MÁS 30 METROS LINEALES.	0.00
4	0	0	0	4.43.05.01.0016	LICENCIAS Y PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS	0.00
4	0	0	0	4.43.05.01.0017	PERMISO DE CONDOMINIOS POR METRO CUADRADO DEL TERRENO	0.00
4	0	0	0	4.43.05.01.0018	AUTORIZACIONES SUBDIVISIÓN DE PREDIOS	5,948.00
4	0	0	0	4.43.05.01.0019	PERMISO DE LOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	0.00
4	0	0	0	4.43.05.01.0020	PERMISO DE RELOTIFICACION POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	0.00
4	0	0	0	4.43.05.01.0021	PERMISO DE DIVISIÓN POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	0.00
4	0	0	0	4.43.05.01.0022	LICENCIAS PARA FRACCIONAR Y LOTIFICAR TERRENOS	0.00
4	0	0	0	4.43.05.01.0023	PERMISO DE SUBDIVISIONES POR METRO CUADRADO DEL AREA VENDIBLE EN FRACCIONAMIENTOS	0.00
4	0	0	0	4.43.05.01.0024	CONSTANCIA DE PROPIEDAD DE TERRENOS A PERPETUIDAD EN CEMENTERIO	14,367.04
4	0	0	0	4.43.05.01.0025	CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD DE BOVEDAS	0.00
4	0	0	0	4.43.05.01.0026	CERTIFICACIÓN DE ALINEAMIENTO	5,000.00
4	0	0	0	4.43.05.01.0027	CERTIFICACIÓN DE NÚMERO OFICIAL	20,786.00
4	0	0	0	4.43.05.01.0028	CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN	0.00
4	0	0	0	4.43.05.01.0029	CONSTANCIA DE NUMERO OFICIAL	0.00

4	0	0	0	4.43.05.01.0030	CONSTANCIA DE NO ADEUDO	0.00
4	0	0	0	4.43.05.01.0031	AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS	0.00
4	0	0	0	4.43.05.01.0032	PERMISO PARA RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS	0.00
4	0	0	0	4.43.05.01.0033	PERMISO PARA LA EXHUMACIÓN E INHUMACIÓN.	0.00
4	0	0	0	4.43.05.01.0034	AVALUO POR DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	481.00
4	0	0	0	4.43.05.01.0035	PERMISO PARA CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES	0.00
4	0	06	0	4.43.06	PERMISOS EN MATERIA DE REGULACIÓN AMBIENTAL	141,089.12
4	0	0	01	4.43.06.01	PERMISOS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE	141,089.12
4	0	0	0	4.43.06.01.0001	CONSTANCIA DE RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE ESTUDIOS DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	18,385.00
4	0	0	0	4.43.06.01.0002	AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	22,513.04
4	0	0	0	4.43.06.01.0003	PERMISO DE RECOLECCIÓN Y VENTA DE PET	20,500.00
4	0	0	0	4.43.06.01.0004	CONSTANCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	35,900.00
4	0	0	0	4.43.06.01.0005	CONSTANCIA Y REGULACIÓN EN LA CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	28,972.18
4	0	0	0	4.43.06.01.0006	PERMISO DE RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	8,179.72
4	0	0	0	4.43.06.01.0007	REGISTRO O RENOVACIÓN COMO GENERADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	3,752.58
4	0	0	0	4.43.06.01.0008	DICTAMEN DE PODA Y DERRIBO DE ARBOLES	1,924.40
4	0	0	0	4.43.06.01.0009	OPINIÓN TÉCNICA DE COMPATIBILIDAD EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE	962.20
4	44	0	0	4.44	OTROS DERECHOS	1,791,102.90
4	0	01	0	4.44.01	OTROS	1,783,309.16
4	0	0	01	4.44.01.01	OTROS	48,000.00
4	0	0	0	4.44.01.01.0002	OTROS INGRESOS	48,000.00
4	0	0	0	4.44.01.01.0003	FESTIVIDADES MUNICIPALES	0.00
4	0	0	02	4.44.01.02	DERECHOS POR LA DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO	685,080.00
4	0	0	0	4.44.01.02.0001	INSCRIPCIÓN A TORNEOS Y CERTAMENES TURÍSTICOS DEPORTIVOS	685,080.00
4	0	0	0	4.44.01.02.0004	AMPLIACIÓN DE HORARIOS DE COMERCIOS EN EL MERCADO	0.00
4	0	0	0	4.44.01.02.0005	AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE GIRO COMERCIAL EN EL MERCADO	0.00
4	0	0	0	4.44.01.02.0006	CONCESIÓN DE LOCAL EN PLAZAS Y CENTRAL CAMIONERA	0.00

4	0	0	0	4.44.01.02.0007	CONCESIÓN EN MERCADOS PÚBLICOS	0.00
4	0	0	0	4.44.01.02.0008	PERMISO PARA EL USO DE ÁREAS ADYACENTES EN EL MERCADO (TEMPORALES)	0.00
4	0	0	0	4.44.01.02.0009	TRASPASO DE CONCESIÓN DE LOCALES EN EL MERCADO	0.00
4	0	0	03	4.44.01.03	DERECHOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	44,185.14
4	0	0	0	4.44.01.03.0001	FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	44,185.14
4	0	0	04	4.44.01.04	DERECHOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO	15,000.00
4	0	0	0	4.44.01.04.0001	CUOTA POR USO DE POSTE DE MATANZA	15,000.00
4	0	0	05	4.44.01.05	DERECHOS POR LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA	398,784.30
4	0	0	0	4.44.01.05.0001	CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO	398,784.30
4	0	0	06	4.44.01.06	DERECHOS POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS	18,559.80
4	0	0	0	4.44.01.06.0001	PERMISO DE BAILE	8,659.80
4	0	0	0	4.44.01.06.0002	CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN FISCAL MUNICIPAL	0.00
4	0	0	0	4.44.01.06.0003	CUOTAS USOS DE LOCALES DE PLAZAS Y MERCADOS	9,900.00
4	0	0	07	4.44.01.07	INGRESOS DIVERSOS DE CEMENTERIOS	3,367.70
4	0	0	0	4.44.01.07.0001	CONSTRUCCIÓN DE BOVEDA A PERPETUIDAD EN CEMENTERIO MUNICIPAL	1,731.96
4	0	0	0	4.44.01.07.0002	PERMISO POR DEMOLICIÓN DE BOVEDA	1,154.64
4	0	0	0	4.44.01.07.0003	PERMISO POR REMODELACION DE BOVEDA	481.10
4	0	0	0	4.44.01.07.0004	APERTURA Y CIERRE DE BOVEDA	0.00
4	0	0	0	4.44.01.07.0005	CUOTA POR USO DE GUARDARESTOS	0.00
4	0	0	0	4.44.01.07.0006	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE BOVEDA POR GAVETA	0.00
4	0	0	08	4.44.01.08	INGRESOS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	28,384.90
4	0	0	0	4.44.01.08.0001	REVALIDACIÓN DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRATISTAS	14,433.00
4	0	0	0	4.44.01.08.0002	INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS	9,622.00
4	0	0	0	4.44.01.08.0003	CONSTANCIA DE NO INHABILITADO	4,329.90
4	0	0	09	4.44.01.09	DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE	541,947.32
4	0	0	0	4.44.01.09.0001	CUOTAS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE	150,000.00
4	0	0	0	4.44.01.09.0002	CUOTAS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE AL GOBIERNO DEL ESTADO	64,500.00
4	0	0	0	4.44.01.09.0003	CUOTAS DE AGUA POTABLE EN COMUNIDADES	56,320.00
4	0	0	0	4.44.01.09.0004	CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	22,600.00
4	0	0	0	4.44.01.09.0005	INSTALACION Y/O CONEXIÓN AL SERVICIO DE AGUA POTABLE	10,300.00
4	0	0	0	4.44.01.09.0006	CONTRATO DE AGUA POR CAMBIO DE NOMBRE	3,848.00
4	0	0	0	4.44.01.09.0007	RECONEXION AL SISTEMA DE AGUA	2,886.00

4	0	0	0	4.44.01.09.0008	CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A COMUNIDADES	962.00
4	0	0	0	4.44.01.09.0009	CUOTA DE AGUA NO FACTURADA	0.00
4	0	0	0	4.44.01.09.0010	CAMBIO DE TARIFA	0.00
4	0	0	0	4.44.01.09.0011	INTERCONEXION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE	0.00
4	0	0	0	4.44.01.09.0012	INSTALACIÓN DE MEDIDOR (MATERIAL Y MANO DE OBRA)	0.00
4	0	0	0	4.44.01.09.0013	MATERIAL Y MANO DE OBRA PARA CONEXION DE AGUA POTABLE	0.00
4	0	0	0	4.44.01.09.0014	RECARGO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE	0.00
4	0	0	0	4.44.01.09.0015	REZAGO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE	226,202.32
4	0	0	0	4.44.01.09.0016	CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO	4,329.00
4	0	0	0	4.44.01.09.0017	CUOTA FIJA ALCANTARILLADO	0.00
4	0	0	0	4.44.01.09.0018	MATERIAL Y MANO DE OBRA PARA CONEXIÓN AL ALCANTARILLADO	0.00
4	0	0	0	4.44.01.09.0019	SERVICIO DE DESAZOLVE	0.00
4	0	02	0	4.44.02	OTROS DERECHOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO	0.00
4	0	0	0	4.44.02.01	DERECHOS POR ANUENCIAS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO	0.00
4	0	0	0	4.44.02.01.0001	ANUENCIAS DE EXPENDIOS DE VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS CARNICOS POR VOLUMEN	0.00
4	0	03	0	4.44.03	OTROS DERECHOS DERIVADOS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS	7,793.74
4	0	0	01	4.44.03.01	DERECHOS DIVERSOS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS	7,793.74
4	0	0	0	4.44.03.01.0001	ANUENCIA MUNICIPAL	0.00
4	0	0	0	4.44.03.01.0002	ANUENCIA POR CAMBIO DE DOMICILIO	0.00
4	0	0	0	4.44.03.01.0003	PERMISO DE CONVIVIO SOCIAL	7,793.74
4	0	0	0	4.44.03.01.0004	PERMISO DE AMPLIACIÓN DE HORARIOS DE COMERCIO	0.00
4	0	0	0	4.44.03.01.0005	AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE GIRO COMERCIAL	0.00
4	0	0	0	4.44.03.01.0006	ANUENCIA PARA EL USO DE ESPACIO PÚBLICO SIN VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	0.00
4	0	0	0	4.44.03.01.0007	ANUENCIA EVENTUAL DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO	0.00
4	0	0	0	4.44.03.01.0008	ANUENCIA POR MUSICA VIVA	0.00
4	0	0	0	4.44.03.01.0009	ANUENCIA POR EL USO DE ROCKOLAS	0.00
4	0	0	0	4.44.03.01.0010	ANUENCIA MUNICIPAL PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	0.00
4	45	0	0	4.45	ACCESORIOS DE DERECHOS	323,872.68
4	0	01	0	4.45.01	MULTAS	323,872.68
4	0	0	01	4.45.01.01	MULTAS DE DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS	323,872.68
4	0	0	0	4.45.01.01.0001	MULTAS IMPUESTAS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	19,244.00

4	0	0	0	4.45.01.01.0002	MULTAS POR VIOLACIÓN AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y REGLAMENTOS GUBERNATIVOS	138,855.68
4	0	0	0	4.45.01.01.0003	MULTAS DE DIRECCIÓN DE FINANZAS	0.00
4	0	0	0	4.45.01.01.0004	ACTUALIZACIÓN DE MULTAS MUNICIPALES	0.00
4	0	0	0	4.45.01.01.0005	MULTA POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE MERCADOS	0.00
4	0	0	0	4.45.01.01.0006	MULTA POR DESPERDICIO DE AGUA	5,773.00
4	0	0	0	4.45.01.01.0007	MULTA POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE PANTEONES	0.00
4	0	0	0	4.45.01.01.0008	MULTAS DE DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	0.00
4	0	0	0	4.45.01.01.0009	MULTA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE	0.00
4	0	0	0	4.45.01.01.0010	MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO	160,000.00
4	0	0	0	4.45.01.01.0011	MULTAS IMPUESTAS POR JUECES CALIFICADORES	0.00
4	0	0	0	4.45.01.01.0012	MULTA EXTEMPORÁNEA REGISTRO CIVIL	0.00
4	0	02	0	4.45.02	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
4	0	0	01	4.45.02.01	GASTOS DE EJECUCIÓN DE DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	0.00
4	0	0	0	4.45.02.01.0001	GASTO DE EJECUCIÓN DE LAS MULTAS MUNICIPALES	0.00
5	0	0	0	5	PRODUCTOS	2,424.00
5	51	0	0	5.51	PRODUCTOS	2,424.00
5	0	01	0	5.51.01	PRODUCTOS FINANCIEROS	2,424.00
5	0	0	01	5.51.01.01	PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE INGRESOS PROPIOS	2,400.00
5	0	0	0	5.51.01.01.0001	INTERESES GENERADOS EN CUENTAS DEL MUNICIPIO	2,400.00
5	0	0	02	5.51.01.02	PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE INGRESOS FEDERALES	24.00
5	0	0	0	5.51.01.02.0002	INTERESES GENERADOS DE CUENTA CONCENTRADORA DE INGRESOS DE GESTIÓN	24.00
6	0	0	0	6	APROVECHAMIENTOS	373,200.00
6	61	0	0	6.61	APROVECHAMIENTOS	373,200.00
6	0	01	0	6.61.01	INDEMNIZACIONES	0.00
6	0	0	01	6.61.01.01	INDEMNIZACIONES A FAVOR DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	0.00
6	0	0	0	6.61.01.01.0001	INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO	0.00
6	0	0	0	6.61.01.01.0002	INDEMNIZACIONES DIVERSAS	0.00
6	0	0	0	6.61.01.01.0003	INDEMNIZACIONES POR CHEQUES DEVUELTOS	0.00
6	0	0	0	6.61.01.01.0004	INDEMNIZACIONES POR DAÑOS CAUSADOS	0.00
6	0	0	0	6.61.01.01.0005	INDEMNIZACIÓN POR IMPACTO AMBIENTAL	0.00
6	0	02	0	6.61.02	REINTEGROS	373,200.00
6	0	0	01	6.61.02.01	REINTEGROS MUNICIPALES	373,200.00

6	0	0	0	6.61.02.01.0001	APORTACIONES COMUNITARIAS PARA EL IMPULSO DEL DESARROLLO AGROPECUARIO	373,200.00
6	0	0	0	6.61.02.01.0002	REINTEGROS DIVERSOS	0.00
6	0	03	0	6.61.03	OTROS APROVECHAMIENTOS	0.00
6	0	0	01	6.61.03.01	DONATIVOS	0.00
6	0	0	0	6.61.03.01.0001	DONATIVOS A LA HACIENDA MUNICIPAL	0.00
6	0	0	02	6.61.03.02	OTROS INGRESOS ADICIONALES	0.00
6	0	0	0	6.61.03.02.0001	ENAJENACIÓN DE BIENES MUNICIPALES	0.00
6	0	0	0	6.61.03.02.0002	VENTA DE MEDIDOR DE AGUA CONVENCIONAL	0.00
6	0	0	0	6.61.03.02.0003	VENTA DE MEDIDOR DE AGUA ESPECIAL	0.00
6	69	0	0	6.69	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
6	0	01	0	6.69.01	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
6	0	0	01	6.69.01.01	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
6	0	0	0	6.69.01.01.0001	OTROS APROVECHAMIENTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
7	0	0	0	7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00
7	79	0	0	7.79	OTROS INGRESOS	0.00
7	0	01	0	7.79.01	OTROS INGRESOS	0.00
7	0	0	01	7.79.01.01	OTROS INGRESOS	0.00
7	0	0	0	7.79.01.01.0001	OTROS INGRESOS ADICIONALES	0.00
						9,660,917.64
8					PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	355,129,823.00
8	1	0	0	8.1	PARTICIPACIONES	215,565,636.00
8	0	01	0	8.1.01	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	198,034,706.00
8	0	0	01	8.1.01.01	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	196,201,171.00
8	0	0	0	8.1.01.01.0001	MINISTRACIÓN DE PARTICIPACIONES	196,201,171.00
8	0	0	02	8.1.01.02	FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL	1,833,535.00
8	0	0	0	8.1.01.02.0001	FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL 30%	916,799.00
8	0	0	0	8.1.01.02.0002	FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL 70%	916,736.00
8	0	02	0	8.1.02	FONDOS DISTINTOS DE PARTICIPACIONES	17,530,930.00

8	0	0	01	8.1.02.01	FONDOS DISTINTOS DE PARTICIPACIONES	8,463,511.00
8	0	0	0	8.1.02.01.0001	FONDO DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES	2,915,206.00
8	0	0	0	8.1.02.01.0002	FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	5,548,305.00
8	0	0	02	8.1.02.02	FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL	9,067,419.00
8	0	0	0	8.1.02.02.0001	FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL	9,067,419.00
8	0	03	0	8.1.03	FONDO DE FEIEF	0.00
8	0	0	01	8.1.03.01	FONDO DE APORTACIONES DISTINTAS DE PARTICIPACIONES FEIEF	0.00
8	0	0	0	8.1.03.01.0001	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	0.00
8	2	0	0	8.2	APORTACIONES	126,740,974.00
8	0	01	0	8.2.01	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	126,740,974.00
8	0	0	01	8.2.01.01	MINISTRACIÓN DEL RAMO GENERAL 33	126,740,974.00
8	0	0	0	8.2.01.01.0001	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	99,432,995.00
8	0	0	0	8.2.01.01.0002	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	27,307,979.00
8	3	0	0	8.3	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	8,137,237.00
8	0	01	0	8.3.01	FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS (REGIONES TERRESTRES Y MARÍTIMAS)	8,137,237.00
8	0	0	02	8.3.01.01	FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	8,137,237.00
8	0	0	0	8.3.01.01.0001	FONDO PARA MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES TERRESTRES	5,448,016.00
8	0	0	0	8.3.01.01.0002	FONDO PARA MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES MARÍTIMAS	2,689,221.00
8	4	0	0	8.4	CONVENIOS ESTATALES Y FEDERALES	4,685,976.00
8	0	01	0	8.4.01	CONVENIOS ESTATALES Y FEDERALES PARA LA TRANSFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	4,685,976.00
8	0	0	01	8.4.01.01	CONVENIOS ESTATALES Y FEDERALES PARA LA TRANSFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	4,685,976.00
8	0	0	0	8.4.01.01.0001	CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO	829,956.00
8	0	0	0	8.4.01.01.0002	CONVENIO CEAS	3,856,020.00
8	0	0	0	8.4.01.01.0003	CONVENIOS DE REASIGNACIÓN	0.00
8	0	0	0	8.4.01.01.0004	CONVENIOS DE COORDINACIÓN	0.00
8	0	0	0	8.4.01.01.0004	CONVENIOS DE COLABORACIÓN	0.00
8	5	0	0	8.5	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0.00

8	0	01	0	8.5.01	MULTAS FEDERALES	0.00
8	0	0	01	8.5.01.01	MULTAS	0.00
8	0	0	0	8.5.01.01.0001	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0.00
8	0	0	0	8.5.01.01.0002	INCENTIVOS POR LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS FEDERALES	0.00
8	0	0	0	8.5.01.01.0003	MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES, NO FISCALES	0.00
TOTAL INGRESOS ESTIMADOS						364,790,740.64

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para Infraestructura Municipal (III) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y Demarcaciones del Distrito Federal (IV), que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la Cuenta Pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2. Los ingresos extraordinarios son los que percibe el Municipio y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, derivados de una ley, reglamento, bando, convenio o acuerdo administrativo que al efecto establezca el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jonuta, Tabasco; y las disposiciones que señalan otros ingresos, se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que refiere este artículo.

Así como, los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; los que

establezca la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; y los Convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

ARTÍCULO 3. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas que al efecto emita el Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco.

ARTÍCULO 4. Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los bienes que integran la Hacienda Municipal son inalienables e imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto, objeto de embargo, ni de gravamen alguno, de conformidad con lo previsto en los artículos 109 y 110 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que en su parte conducente, el artículo 110 indica: cuando se trate de los bienes inmuebles municipales de uso común y de los destinados a un servicio público y su posesión por terceros de buena o mala fe no les genera derecho alguno.

Únicamente podrán gravarse cuando se ofrezcan como garantía y previa autorización del Congreso del Estado, y en cumplimiento con las leyes exactamente aplicables al caso de que se trate.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento del Municipio de Jonuta, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes, para incentivar a los contribuyentes para el pago del Impuesto Predial y consumo de agua potable, así como establecer programas de incentivos económicos que ayuden a los contribuyentes del municipio.

ARTÍCULO 6. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagar las actualizaciones correspondientes, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en favor del Municipio. Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 7. Las infracciones a las leyes y reglamentos municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que si la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, esta será investigada y sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

El Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, podrá fijar o modificar los conceptos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2023; por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o por la prestación de servicios públicos en el ejercicio de sus funciones que no se encuentren previstas en otras leyes, previa autorización de esta Legislatura.

ARTÍCULO 8. En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 28, 104, 106, 109 y 146 Bis, último párrafo, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 9. Atendiendo a lo que disponen los artículos 36, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2023, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

ARTÍCULO 10. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en el Sitio Web del H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de los artículos 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 68 y 76 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime de la obligación de generar los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización y al Congreso del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Cuando se disponga, por mandato legal de autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al gobierno municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2023, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO CUARTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO QUINTO. Los productos por el uso y/o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, se determinarán mediante avalúo que emita la autoridad fiscal municipal en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Tabasco en lo conducente.

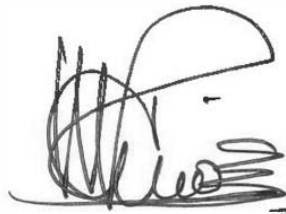
ARTÍCULO SEXTO. Para efecto de los Derechos a que se refiere el artículo 1, en correlación con el artículo 2 de esta Ley, la Administración Pública Municipal implementará las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RUBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



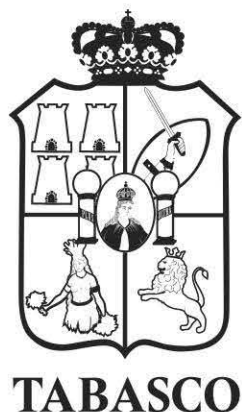
CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO



KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: jiSJDbX/rZOQ7zQejX8Kxupyff65tU154j219rzW7CwGVBzKOUybKTIH6uTcAw+EZo9jHhWC0pA V8JNiQXCMjMCPNuPPZC5Zsk/VPvg0JSnjUauLpj2ralCzunLrieo3al1gmP72GQ0S8LcgExq8XqT2YrUxtSOexjTxR TI5OokTYYxc8liN2nakT/11pasWi8dnDzFtqypCyMCaxACCiC5EygtpwPd4YPJu379b/nsE49GTd3GctUilX4ccsVcNy MQ59HYcFku4043y3qf8u/Wfw1X9Y32aCUThQzNEalNctQkB+DdEI2Wak8e53/Sr3uhIDVZkN4M/UOKB2Bmwg==